



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**

*Gestión con lucha*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N° 164 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

14 ABR. 2023

**VISTO:**

El expediente N° 310881(446455)-2023, presentado por **LUIS CARLOS VILLAFUERTE PEREZ**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0124-2023-MPH/GSP y el Informe N° 341-2023-MPH/GSP/LBC, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con la Resolución de Servicios Públicos N° 0124-2023-MPH/GSP de fecha 27 de marzo del 2023, se ordena la clausura por 30 días calendario, de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro VENTA DE PRODUCTOS NATURALES, ubicado en **prolongación Guido N° 288-Huancayo**.

**Que**, con el expediente del visto, el administrado, interpone recurso de reconsideración, al amparo del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, refiere que, cumplió con pagar la multa pecuniaria ante el SATH, y es la primera vez que se encuentra inmersa en infracción, presenta como nuevo medio probatorio copia del recibo de pago, y copia de la licencia de funcionamiento.

**Que**, el recurso cumple medianamente, con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto lo argumentado y anexado, faculta evaluar un hecho o circunstancia, idea que es aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración. A vista se tiene el Informe N° 341-2023-MPH/GSP/LBC del 12.04.2023, emitido por el responsable de Laboratorio Clínico Bromatológico Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo, que concluye: "El administrado, manifiesta que es la primera vez que comete una infracción, además señala que realizó el pago de la sanción pecuniaria y adjunta copia del recibo de pago del SATH N° 076-00184219 de fecha 28.03.2023 por el monto de S/. 247.50".

**Que**, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 246° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, concordado con el artículo 1° y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

**Que**, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, en consecuencia, después de una nueva evaluación de los actuados, resulta factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 30 días calendario a 07 días calendario, teniéndose en consideración los principios administrativos desarrollados.

**Que**, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar fundado en parte, el recurso de reconsideración presentado por **LUIS CARLOS VILLAFUERTE PEREZ**, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0124-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 30 días calendario a 07 días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Archivo  
GSP/mec



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. **Freddy López Palacios**  
GERENTE